

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 25 de septiembre de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 1070

RAD. 004-2024-00265-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por la señora ANGIE LORENA RANGEL LEON en nombre propio y en representación de los menores ANGEL JOSE FLOREZ RANGEL y ANTHONY OLIVEROS RANGEL, y por el señor SERGIO ALEJANDRO VARON MOREIRA, contra las sociedades CLINICA PALMIRA S.A. y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS.

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRAN DAVID CASTAÑO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.645.398 y tarjeta profesional No. 326.345 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **157** DE HOY **30 SEPT. 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria